



ACUERDO No. CSJHA14-117
jueves, 06 de febrero de 2014

“Por medio del cual se autoriza el cierre extraordinario del Tribunal Administrativo del Huila”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL HUILA

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas en los artículos 95 y 106 de la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo 433 de 1999 y de conformidad con lo aprobado en Sesión Ordinaria de la Sala Administrativa del día 5 de febrero de 2014, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo PSAA13-10072 del 27 de diciembre de 2013, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura¹, se crearon dos (2) despachos de Magistrado de Descongestión para este Distrito Judicial, para el conocimiento de los procesos regidos por el sistema escrito.

Que mediante oficio No.P-116 del 4 de febrero de 2014, complementado con el oficio de fecha 5 del mismo mes y año, los doctores Gerardo Iván Muñoz Hermida, Jorge Augusto Corredor Rodríguez y José Miller Lugo Barrero, Presidente y Magistrados del Tribunal Contencioso Administrativo del Huila, solicitan el cierre extraordinario de los citados despachos judiciales y de la Secretaría de la Corporación en lo respecta al sistema escritural, para los días viernes 7, lunes 10 y martes 11 de febrero de 2014, con el fin de hacer el inventario y entrega de los procesos a los nuevos Magistrados de Descongestión antes mencionados.

Que el artículo Segundo del Acuerdo No.433 de 1999, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, Por el cual se reglamenta el cierre extraordinario de despachos judiciales, señala

ARTICULO PRIMERO.- Causales. *Además de los eventos previstos en el artículo 112 del Código de Procedimiento Civil, modificado por el numeral 61 del Artículo 1º del Decreto 2282 de 1989, los despachos judiciales podrán tener cierre extraordinario, cuando fuere necesario su traslado, por el establecimiento de modernos sistemas estadísticos, de información, de gestión y archivo con tecnología de avanzada, de conformidad con lo establecido en los artículos 95 y 106 de la ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, o por situaciones de fuerza mayor.*

Que si bien es cierto la citada disposición no consagra taxativamente la situación planteada, esta Sala, haciendo una interpretación analógica y sistemática, considera pertinente autorizar el cierre extraordinario y suspensión de términos a los despachos de los Magistrados Gerardo Iván Muñoz Hermida, Jorge Augusto Corredor Rodríguez y José Miller Lugo Barrero, quienes conocen del sistema escritural y a la Secretaría del Tribunal Administrativo en lo que respecta a dicho sistema, por los días viernes 7, lunes 10 y martes 11 de febrero de 2014, como

¹ Artículo 21

quiera que se requiere realizar el inventario y entrega de los procesos a los nuevos Magistrados de Descongestión ya mencionados.

Que como consecuencia del cierre extraordinario de los referidos despachos judicial, los términos procesales se suspenderán por el mismo término del cierre.

En mérito de lo expuesto, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Huila.

ACUERDA:


ARTÍCULO 1º.- Ordenar el cierre extraordinario a los despachos de los Magistrados Gerardo Iván Muñoz Hermida, Jorge Augusto Corredor Rodríguez y José Miller Lugo Barrero y a la Secretaría del Tribunal Administrativo del Huila en lo que respecta al sistema escrito, por los días viernes 7, lunes 10 y martes 11 de febrero de 2014, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta resolución

ARTÍCULO 2º.- Como consecuencia del cierre de los referidos despachos judiciales, los términos procesales se suspenderán por el mismo término del cierre.

ARTÍCULO 3º.- Enviar copia del presente Acuerdo a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y a la Oficina Judicial para los fines pertinentes

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Neiva – Huila, a los seis (6) días del mes de febrero de 2014



EFRAIN ROJAS SEGURA
Presidente

ERS/dpr